

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda Verbal Sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por los señores **JHON WALTER CASTRO OCAMPO y XIMENA CASTRO VALENCIA** en relación con la señora **MARÍA LUCÍA OCAMPO DE CASTRO**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- De conformidad al inciso 5 del artículo 54 de la norma en cita, deberá adecuar el poder y cuerpo de la demandada, pues por tratarse de un proceso verbal sumario, la misma debe estar dirigida en contra de la persona que requiere el apoyo judicial, hasta tanto judicialmente no se diga otra cosa.
- De conformidad al Nral. 3° del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019, no se está diciendo específicamente para qué acto y/o actos jurídicos especiales se está solicitando la Adjudicación Judicial de Apoyos.
- La parte demandante deberá indicar si existen o no otros parientes, en caso afirmativo deberá citarlos a fin de ser escuchados en el presente proceso, por tal razón deberá adecuar el cuerpo de la demanda.
- De conformidad con el numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el lugar, dirección física y electrónica, así como números telefónicos, de la demandante **XIMENA CASTRO VALENCIA**.
- Se debe allegar certificado del estado de salud de la persona en situación de discapacidad mental, señora **MARÍA LUCÍA OCAMPO DE CASTRO**, expedido por un psiquiatra o un neurólogo, conforme lo dispone el artículo 38, numeral 1 de la Ley 1996 de 2019, en donde se indique: a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible y, b) que la persona con discapacidad se encuentre

imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero; lo anterior, por cuanto si bien se allega historia clínica de la persona en presunta situación de discapacidad, este documento no reemplaza el certificado exigido por la norma citada, en el mismo no constan las situaciones ya señaladas, y, además, en los hechos se hace alusión a que presenta un diagnóstico de Alzheimer y en la historia clínica anexa se habla de una enfermedad diferente.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Verbal Sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por promovida por los señores **JHON WALTER CASTRO OCAMPO y XIMENA CASTRO VALENCIA** en relación con la señora **MARÍA LUCÍA OCAMPO DE CASTRO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se allegue el respectivo poder otorgado, con lo exigido por el despacho en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1a203f9ab896b19d67b0ffc6a1148af9597939ddb68d07f8fb15318bc28c9**

Documento generado en 30/01/2023 02:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>